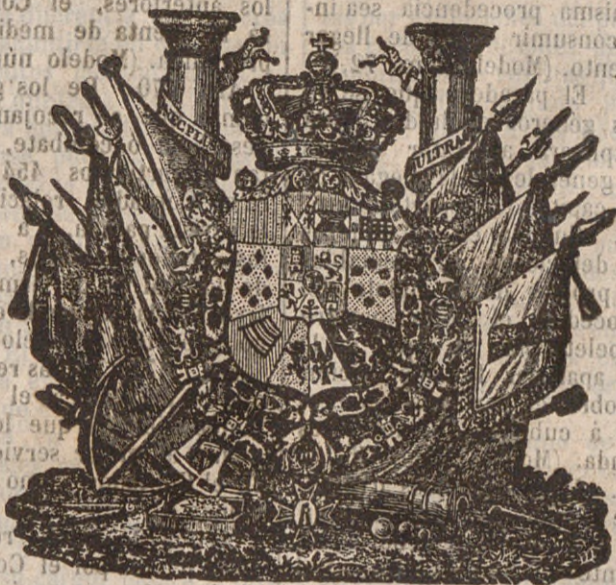


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico

Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUACION DEL REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

Art. 425. Los totales de cada cuenta se pasaran a un libro igual al de valores, en que se anotaran por el concepto a que pertenezcan. Este demostrará el importe de los efectos existentes en los almacenes en fin de año; los facilitados en el arsenal desde que se establezca esta cuenta a todo buque por su construcción y carena; el de los invertidos en su conservación y aseo; el valor estimado de los inutilizados y consumidos, y el de los que conserven a su bordo o en los depósitos. Igual resultado producirá respecto de los edificios, talleres y demas atenciones.

Art. 424. La intervencion de la Direccion de Contabilidad reunirá por buques y atenciones en un libro general de valores el resultado de las cuentas anuales de los arsenales, a cuyo efecto remitiran los Comisarios otro estado de los totales de ellas en la misma forma y por el propio conducto que espresa el art. 421.

CAPITULO III.

Cuenta de pertrechos a bordo.

Art. 425. Determinado el dia en que ha de dar principio el armamento del buque, el Contador concurrirá al almacen de deposito de aquel, co-

mo se previene en el art. 378, y procederá a lo demas que sobre armamento se dispone en el capitulo 2.º

Art. 426. El Contador llevará el inventario cerrado, y será de su deber entregarlo al Ministro de Hacienda, de Marina o donde fuese destinado, bien para que incluya las copias de guias de efectos, que por aumento hubiese recibido, cuidando de recogerlo si saliese para otro punto, o bien para que se tenga presente si el buque verificase su desarme.

Art. 427. Luego que el buque se halle proximo a concluir su armamento, pasará el Contador a reclamar del Ordenador las medicinas que correspondan a aquel.

Art. 428. El Ordenador dispondrá que la Intervencion forme relacion por duplicado de dichas medicinas; de ellas, una la pasará al Inspector del ramo para que disponga se faciliten por el asentista remitiendolas a bordo del buque cuando su profesor de Sanidad le manifieste tener orden para recibir las, y la otra la dirigirá al Contador del buque para que sirva de pliego de cargo al citado profesor, dándole copia certificada para su conocimiento. (Modelo núm. 54.)

Art. 429. Cuando el profesor de Sanidad reciba la orden del Comandante para el embarco de medicinas, pasará al establecimiento de farmacia donde aquellas se provean, a fin de que, asegurado de su peso y calidad, pueda el asentista conducir las a bordo con guia duplicada. (Modelo número 55.)

Art. 430. Del recibo de las medicinas dará el profesor de Sanidad tornaguia, con intervencion del Contador, la que servirá al asentista de comprobante en la cuenta que presente, quedando la otra a bordo como pliego de cargo para unirlo al inventario.

Art. 431. Cuando las medicinas estén a bordo cuidará el Contador de que el profesor de Sanidad firme recibo de ellas en la relacion de que trata el art. 428, expresando he recibido de la Hacienda las medicinas que se contienen en este pliego, y en el cual aparecerá la intervencion del Contador con su firma entera.

Art. 432. Como están prohibidos los aumentos a cargo, si alguna urgente necesidad obligase al Comandante de un buque a disponer la peticion de pertrechos en este concepto, se verificará en los terminos mandados en el modelo núm. 56.

Art. 433. Dicha peticion será presentada al Comandante del arsenal, quien, convencido de la necesidad del aumento pedido, dispondrá se facilite con las formalidades debidas, dando conocimiento al Capitan o Comandante general del departamento, así como el Comisario, despues de ordenar al guarda-almacen la entrega, lo participará al Ordenador para que este lo haga al Director de Contabilidad.

Art. 434. El guarda-almacen general de pertrechos remitirá los géneros de que tratan los dos artículos anteriores, con dos guias, la una valorada, en la cual dará la torna el Oficial de cargo respectivo, con la intervencion del Contador, haciendo éste que en la otra firme recibo, tambien con su intervencion, a favor de la Hacienda el que ha ya recibido los géneros. (Modelos números 57 y 58.)

Art. 435. Para que no llegue el caso de que en una misma guia aparezcan las firmas de dos o más Oficiales de cargo, cuidarán los guarda-almacenes y todos los que remitan efectos a bordo de formar tantas cuantos sean aquellos que han de recibir. Lo mismo verificarán los buques en sus remisiones a los arsenales de otros puntos.

Art. 436. Todos los cuadernos que ha de llevar el Contador de un buque han de estar foliados, expresando al principio de cada uno, por medio de nota autorizada con su media firma, el número de hojas útiles que contiene.

Art. 437. Para notar los documentos de que tratan los artículos 432, 433 y 434, formará el Contador un cuaderno con el núm. 1, dividido en dos partes, en la primera tomará razon del sujeto que remite, fecha, cantidades y demas circunstancias de la guia, y en la segunda anotará por el mismo orden las que deban formar se de géneros que se envíen a los arsenales por innecesarios u otras causas, o por auxilios a buques, expresando al margen la fecha con que se expida la tornaguia. (Modelos números 59 y 60.)

Art. 438. Cuando se entreguen los géneros que se recibieron por aumento a cargo, se hará en el respectivo documento la anotacion que expresa el modelo núm. 58.

Art. 439. Ningun consumo del repuesto ha de verificarse en los buques durante su estada en los puertos capitales de los departamentos, pues que se les facilitarán por los ar-

senales las diarias respectivas, mediante el pedido que marca el modelo núm. 61.

Art. 440. El Comandante del arsenal, a quien ha de presentarse este pedido, expresará a continuacion los géneros que deban darse según reglamento, y lo pasará al Comisario, quien pondrá la orden para su entrega al guarda-almacen respectivo.

Art. 441. El guarda-almacen remitirá a bordo del buque los géneros de que se trata con una guia valorada y la expresion de por diaria, a fin de que no produzca cargo a bordo.

Art. 442. El Contador cuidará de que en dicha guia se ponga la toma con su intervencion notándola en el cuaderno núm. 3.

Art. 443. Como por reglamento han de facilitarse a todo buque que arme de nuevo los géneros necesarios para aparejar y demas, se formará pedido arreglado al modelo número 62, y por el mismo modelo reclamará el de medio armamento en la época que le corresponda.

Art. 444. Tambien ha de pedirse, estando el buque armado y en la época determinada, la pintura y media pintura que el reglamento marque a aquellos. (Modelo núm. 63.)

Art. 445. Todos los pedidos que hayan de hacerse por géneros para consumir en conservacion y aseo, o en obras aprobadas, se arreglarán a los modelos que quedan ya citados.

Art. 446. Los pedidos de que tratan los artículos anteriores seguirán los límites designados en el artículo 440 con respecto a diarias hasta en su remision a bordo, con expresion del objeto a que son destinados.

Art. 447. Para que en la Contaduría del buque conste todo cuanto se reciba en él desde su armamento por cualquier concepto, se notarán en el cuaderno núm. 8 las guias de que se hace referencia en los artículos anteriores.

Art. 448. Tanto el Comandante del buque o el Oficial del Detall, en su nombre, como el Contador, cuidarán, en la parte que les es respectiva, de que los géneros que se recibían a bordo para consumir en determinada atencion, se empleen precisamente en ella; y si resultasen algunos sobrantes despues de ejecutada la obra, será de su deber disponer la remision al almacen general del arsenal, con guias iguales a las marcadas en el núme-

ro 60, pero con la expresion correspondiente del motivo que ocasiona la entrega.

Art. 449. La vuelta de guia que ha de entregarse al Contador la conservará en la dependencia de su cargo como justificante de dicha entrega, haciendo la anotacion correspondiente al margen de la que debe constar en el cuaderno num. 8 cuando se recibieron los géneros.

Art. 450. Los consumos á bordo serán intervenidos por el Contador. Cuando los Oficiales de cargo tengan que extraer algunos géneros del pañol para consumir, previa la disposicion que el Comandante hubiere dado al efecto, por medio del detall, avisarán dichos Oficiales de cargo á aquel funcionario, á fin de que por los medios que le dicte su celo se asegure de que los géneros que se extraen son los mismo designados por dicho Jefe.

Art. 451. Todo Oficial de cargo, al hacer un consumo, formará papeleta en medio piego de papel, aun cuando los géneros consumidos sean solo dos ó tres partidas, pues que ha de servirle de documento formal de data. Dichas papeletas se presentarán al Oficial de detall, quien, cerciorado del consumo, pondrá en ellas *Visto por el Comandante y por mi*, y firma entera, pasándolas al Contador para que las intervenga con su firma entera despues de notarla en el respectivo cuaderno, devolviéndola al Oficial de cargo para que le sirva de data interin se verifica el reemplazo. (Modelos números 64, 65, 66 y 67.)

Art. 452. Para la anotacion de los consumos de que tratan los artículos anteriores, formará el Contador un cuaderno señalado con el número 2, en que, dejando hojas suficientes de un Oficial de cargo á otro y las correspondientes á medicinas, note á cada uno, con distincion de fechas, los consumos generales que hayan verificado en el mes. (Modelo num. 68.)

Art. 453. En fin de cada mes, y en papel de extracto, formará el Contador un resumen de los pertrechos consumidos en el mismo, cerrando en el cuaderno las anotaciones en los terminos indicados en el modelo num. 68. El objeto de dicho extracto es el de reunir las partidas de un mismo género, procurando se formen siempre en el orden en que estén en el inventario. (Modelo num. 69.)

Art. 454. Ocurrendo un desarbolo, y despues de remediada la averia, pasarán revista el Comandante y Contador para deducir las faltas que aquella hubiese causado. Por resultas de este acto formará el Contramaestre papeleta de los géneros que se consuman del repuesto para cubrir las faltas que aparezcan en la revista, y la anotará el enunciado Contador en el cuaderno num. 2. (Modelo num. 65.)

Art. 455. De los géneros que se recojan por resultas del desarbolo se formará cargo el Contramaestre, segun se expresa en el artículo anterior y en el 470.

Art. 456. Cuando en la mar ocurra excluir algun género del pendiente, se reemplazarán con géneros del repuesto y se datará de ellos el Contramaestre por medio de la correspondiente papeleta. (Modelo num. 66.)

Art. 457. De los géneros excluidos de que trata el artículo anterior, se hará cargo el citado Contramaestre en papeleta que formará al efecto. (Modelo num. 70.)

Art. 458. Si en la mar fuese preciso hacer algun consumo de los géneros excluidos de que tratan los dos artículos precedentes, procederá el Contramaestre á formar papeleta de data. (Modelo num. 71.)

Art. 459. Levantará el Contador un cuaderno con el num. 3, dividido

en dos partes; en la primera notará los cargos que le resulten al Contramaestre por géneros excluidos del pendiente en la mar, y en la segunda los que de la misma procedencia sea indispensable consumir antes de llegar al departamento. (Modelo num. 72.)

Art. 460. El paradero que se ha de dar á los géneros excluidos en la mar se explicará al entrar de los reemplazos generales á la llegada al puerto de la capital del departamento.

Art. 461. Cuando en los géneros ocurriesen deterioros irremediables por causas propias de la indole del servicio, procederá el Contramaestre á formar papeleta para su data, en la que ha de aparecer la informacion practicada sobre el particular, con el fin de dejar á cubierto los intereses de la Hacienda. (Modelo num. 73.)

Art. 462. De las pérdidas irremediables que tambien ocurran, segun calificacion que al efecto debe hacer el Comandante del buque, formará el Contramaestre papeleta para su data. (Modelo num. 74.)

Art. 463. Las que procedan de descuido, malicia, ó robo y no deba, por consiguiente, sufrir la Hacienda la pérdida de su importe, el Oficial de cargo ha de formar para su data papeleta y relacion de los individuos culpables, previa la justificacion que debe mandar hacer el Comandante del buque, para que el cargo recaiga en quien corresponde (modelos números 75 y 76); á cuyo fin dispondrá se valoren por peritos de á bordo cuando no se conozca su importe. Esta misma practica se seguirá para cualesquiera efectos que se faciliten y de que resulte cargo á determinadas personas.

Art. 464. Como uno de los objetos mas esenciales de la buena administracion ha de ser la cautela de los intereses publicos, el Contador, en la primera revista que ajuste, practicará los descuentos á que diere lugar, incluyendo estos documentos como justificantes de ellos, y la intervencion del departamento, despues de su comprobacion le devolverá la papeleta ya habilitada, segun los modelos que cita el artículo anterior, y sin este requisito, ni el Comandante ni el Comisario del arsenal dispondrán el reemplazo de los géneros que comprenda aquella.

Art. 465. Para las anotaciones de las papeletas de que tratan los artículos 461, 462 y 463, llevará el Contador un cuaderno señalado con el número 4, dividido en dos partes, en el cual anotará con claridad y distincion los consumos de que tratan los citados artículos. (Modelo num. 77.)

Art. 466. Redactará el Contador en fin de cada mes la cuenta del consumo que en él se hubiere verificado. Al efecto y en presencia de las anotaciones que tenga hechas en los cuadernos ya citados, formará un extracto general que ha de deducir de los parciales de cada cuaderno y resumen de los mismos de cada Oficial de cargo, sin incluir las medicinas, porque de estas ha de dar cuenta separada (modelo número 78), y seguidamente formará el pliego de dicha cuenta, conservándola en su poder hasta que se dé orden de reemplazar. (Modelo num. 79.)

Art. 467. El profesor de Sanidad que tenga á su cargo las medicinas formará en fin de cada mes papeleta de las que hubiese consumido en el mismo, la que autorizarán el Oficial de detall y el Contador, en los terminos expresados en el artículo 451. (Modelo num. 80.)

Art. 468. Aquella papeleta la anotará el Contador en el cuaderno número 2 y en el lugar que haya dejado para este efecto, segun el artículo 452, concluido lo cual la devolverá al citado profesor para que la

tenga en su poder hasta que se disponga el reemplazo.

Art. 469. Evacuados los requisitos que manifiestan los dos artículos anteriores, el Contador redactará la cuenta de medicinas que está prevenida. (Modelo num. 81.)

Art. 470. De los géneros del pendiente que se recojan despues de un desarbolo ó combate, y de que tratan los artículos 454 y 455, formará el Contador relacion deducida de la revista pasada, y á que se contraen los citados artículos, á continuacion de lo cual ha de firmar resguardo á favor de la Hacienda el Oficial de cargo respectivo. (Modelo num. 82.)

Art. 471. A las revistas de cargos que ha de verificar el Comandante del buque, siempre que lo estime conveniente al mejor servicio, deberá asistir el Contador como fiscal de la Hacienda.

Art. 472. Si de resultas de la revista pasada por el Comandante y por el Contador apareciesen diferencias, se procederá á cautelar á la Hacienda, sin perjuicio de lo demas que corresponda gubernativamente. Apareciendo faltas, el Oficial de cargo extenderá papeleta de consumo, que se anotará en el cuaderno num. 4, primera parte, y seguirá la marcha general de las de esta clase, y la relacion que debe acompañar á ella se anotará en la segunda parte del mismo cuaderno, habilitándose la primera por el Interventor del departamento para que el Comandante y Comisario del arsenal puedan disponer su reemplazo y entrega. (Modelos números 83 y 84.)

Art. 473. Si apareciesen sobras en las citadas revistas, formará el Contador relacion de las que sean, firmando á continuacion el Oficial de cargo respectivo recibo á favor de la Hacienda (modelo num. 85) dándose cuenta por el Comandante del buque al Capitan general del departamento mas inmediato para las determinaciones que haya lugar.

Art. 474. Cuando en la mar hubiere necesidad de consumir alguna parte de los géneros recogidos despues de un desarbolo, y á que se contrae el artículo 470, el Oficial de cargo extenderá papeleta para su data. (Modelo número 86.)

Art. 475. La anotacion de las relaciones y papeletas de que tratan los artículos 470, 473 y 474, la hará el Contador en un cuaderno que levantará con el num. 5, y que dividirá en dos partes, notando en la primera los cargos y en la segunda las datas. (Modelo num. 87.)

Art. 476. Como los buques de guerra no deben reemplazar sus consumos ni hacer exclusiones sino en las capitales de los departamentos, todos los géneros y efectos que por necesidad urgente puedan recibir en otros puntos, se considerarán de aumento á cargo á buena cuenta de consumos.

Art. 477. Para facilitar á los buques lo que puedan necesitar con urgencia, procederá pedido que ha de acompañar el Contador con oficio al Comisario del tercio naval ó provincia en cuya comprension se halle. (Modelo num. 88.)

Art. 478. El Comisario del tercio ó provincia que ha de facilitar los géneros pedidos, los remitirá á bordo con guias duplicadas y valoradas, en las que debe expresar que son de aumento á cargo, previa la conformidad del Comandante del mismo tercio ó provincia, á quien pasará antes el pedido para su examen facultativo. En una de dichas guias dará el Comandante ó Oficial de cargo respectivo, con intervencion del Contador, la torña correspondiente, la cual se remitirá desde luego al enunciado Comisa-

rio, á fin de que con el pedido de que trata el artículo anterior, pueda servir de comprobante en la cuenta de gastos publicos. (Modelo num. 89.)

Art. 479. Las intervenciones de los Departamentos, al examinar las cuentas de gastos publicos de los tercios ó provincias, pasarán copias certificadas de las guias que expresa el artículo anterior al Comisario del arsenal para comprobacion de la cuenta del buque; mas si los bajeles se dirigiesen á la comprension de otra Ordenacion, remitirán dichas copias á la Intervencion de aquella, ó á la de punto en que puedan hallarse con el fin indicado.

Art. 480. El Contador ha de darse con una de las dos guias de que trata el art. 478, en la que firmará el Oficial de cargo recibo á favor de la Hacienda de los efectos remitidos; en la inteligencia de que estos cargos deben cancelarse lo mas pronto posible á la llegada del buque á la capital del departamento, cuidando dicho Contador de estampar la nota conveniente, en el documento antes citado, y de hacer anotaciones en la segunda parte del cuaderno número 1.º cuando se remitan iguales géneros á algun almacén general. (Modelo num. 90.)

Art. 481. Si en la mar ó fuera de los departamentos se hiciese indispensable dar auxilio á buque nacional, mercante ó de guerra, ó mercante extranjero, á lo que debe proceder la orden del Comandante del buque, celebrará el Contador de que con su intervencion se formen tres guias, verificando dos tornas de un mismo tenor, y quedando la restante en el buque que reciba. (Modelos números 91 y 92.)

Art. 482. Anotará el Contador las tornaguías de que trata el artículo anterior en la parte segunda del cuaderno num. 1.º con expresion de la persona que haya recibido, y dueño ó consignatario si el buque auxiliado fuese mercante, y las conservará en su poder hasta la llegada á la capital del departamento, á los fines que ordenan los artículos 483 y 490.)

Art. 483. Los Oficiales de cargo formarán papeletas de consumo á tenor de lo que expresen las guias con el fin de que puedan reemplazarse oportunamente, no teniendo el Contador necesidad de notarlas en el cuaderno num. 1, segunda parte á que correspondan, bastando solo que en la anotacion hecha en la guia ponga á su margen la fecha de la papeleta y la en que se reemplazaren, autorizando esta prevencion con su media firma.

Art. 484. Cuando se embarquen pertrechos para conducir á otros puntos, se recibirán con las guias valoradas. En una dará la toma el Contramaestre, con la intervencion del Contador, y aquel firmará recibo á favor de la Hacienda como efectos que quedan á su cargo. (Modelo num. 95.)

Art. 485. Llegado el buque al punto donde deban entregarse los pertrechos que conduzca de transporte, procurará el Contador se haga entrega de ellos, previa la venta del Comandante, quien ordenará se presten los auxilios necesarios á llenar este servicio.

Art. 486. Tomará el Contramaestre, con intervencion del Contador, dos guias iguales con los mismos valores con que los recibió, con designacion del punto donde deben entregarse los géneros y recogiendo la toma, la entregará al citado Contador para cancelar el cargo que le tenia hecho.

Art. 487. Como los buques en sus viajes han de llevar cerrado el inventario de armamento con mas las copias certificadas de sus aumentos á cargo en conformidad á lo que orde-

na el art. 483, el Contador del que transporte los pertrechos de que hace mérito el anterior, al tiempo de entregar aquellos documentos, lo verificará igualmente de la tornaguia en que conste la entrega, y se le dará copia certificada para su resguardo, incluyendo la original, al Ministro que reciba dicho documento con lo demás y el inventario. Si por un accidente imprevisto el buque no llevase el inventario cerrado, presentará el Contador la expresada vuelta de guía en la primera ordenación a que llegue, y por la intervencion de la misma se le dará la antedicha copia, por la que cancelará el cargo respectivo.

Art. 488. Luego que el buque llegue a la capital de un departamento, dará el Contador parte de oficio al Ordenador del mismo de los géneros que durante la ausencia de dicha capital u otra haya recibido por aumento a cargo, y de los que hubiera facilitado por auxilio en todos conceptos, pasando a sus manos una de las dos tornas que debe tener, de los entregados a buques mercantes nacionales y de guerra o mercantes extranjeros, a fin de que este Jefe les dé la direccion que está prevenida para el debido reintegro a la Hacienda.

Art. 489. Los documentos relativos a aumentos a cargo recibidos y a que se contrae el artículo anterior, los pasará el Ordenador al Comisario del arsenal para que conste en aquella dependencia, y que una esta noticia a la cuenta de que se trata.

Art. 490. Las vueltas de guía de efectos facilitados a buques de guerra las presentará el Contador, luego que llegue al departamento, al Comisario del arsenal para la formación del cargo a los que recibiesen, y este Jefe dará a dicho Contador copias certificadas de aquellas para el correspondiente resguardo.

Art. 491. Llegado el caso de reemplazar el buque, procederá el Contador a unir a las papeletas de que trata el art. 483 las tornaguias que tenga en su poder, bien de efectos facilitados a buques de guerra o a mercantes, así nacionales como extranjeros, a fin de que sirvan de comprobantes del consumo que allí se expresa, y queden de este modo sin uso alguno para lo sucesivo.

Art. 492. Siempre que un buque llegue a la capital del departamento, se procederá al reemplazo de sus consumos y al de los géneros que tenga excluidos, con el fin de que los cargos queden a pie de reglamento.

Art. 493. Evacuado por el Contador cuanto se previene en los artículos 464, 487 y 490, formará la cuenta de consumos hasta el día del mes en que termine la campaña y la general de los mismos durante la propia.

Art. 494. Para el efecto y con el fin de resumir partidas de un propio artículo, levantará extracto general, en el que estampará los géneros comprendidos en las cuentas mensuales. (Modelo núm. 94.)

Art. 495. Del resultado del extracto, que se cita en el artículo anterior, se formará la cuenta general de consumos en pliegos principal y duplicado. (Modelo núm. 95.)

Art. 496. Como comprobante de dicha cuenta pedirá el Contador a los Oficiales de cargo las papeletas de consumos que le facilitarán con este fin, a las que unirá los extractos mensuales de que trata el art. 453 y las tornaguias de que hace mencion el 491.

Art. 497. La citada cuenta la presentará el Contador al Comandante Subinspector del arsenal, con todos los comprobantes que quedan dichos para su examen, y este Jefe, en uno de los dos pliegos que expresa el ar-

tículo 495, pondrá la providencia de reemplazo, cuando considere los consumos arreglados, pasándola con ambos al Comisario al mismo fin.

Art. 498. En el caso de que encuentre alguna diferencia por géneros que no deban admitirse en data, segun sus conocimientos facultativos, a la providencia de que trata el artículo anterior, agregará nota de los que no deban reemplazarse, pues las partidas de los pliegos de cuenta nunca deben enmendarse ni ponerse advertencia alguna a su margen, respectó a que son documentos formales que han de obrar como comprobantes en la cuenta del guarda-almacen general de pertrechos.

Art. 499. El Comisario examinará esta cuenta en la parte administrativa y en la de estar o no arreglada a lo dispuesto en este reglamento, y evacuados tales requisitos, y quedándose con un pliego de la cuenta y los documentos que en ella se entrañan para archivarla en la dependencia de su cargo, pasará el otro pliego en que consten las bajas hechas por el Comandante del arsenal al guarda-almacen con la orden de entrega, exceptuando los que no deben abonarse segun queda expresado.

Art. 500. Si del examen que de la cuenta ha de hacer el Comisario, con presencia de lo recibido a buena cuenta de consumos, observase que algunos de estos excediesen al reglamento, lo hará presente al Comandante del arsenal, y si este no pudiese remedio, dará parte circunstanciado al Ordenador del departamento para los efectos a que hubiere lugar.

Art. 501. El guarda-almacen general facilitará los géneros consumidos que consten del documento que expresa el artículo anterior, remitiéndolos a bordo con solo una guia, en la que debe aparecer la expresion de ser por reemplazo de géneros consumidos. El Contador del buque procurará se dé la torna en los términos marcados en el artículo 442, notándola en el cuaderno respectivo.

Art. 502. Cuando algun artículo no pudiese reemplazarse por no haberlo en el almacen, los Comisarios despacharán papeletas de falta de existencia, anotando esta circunstancia al pie del pliego de la cuenta por donde se ha verificado el reemplazo. (Modelo núm. 96.)

Art. 503. Los Contadores de los buques, a la llegada al departamento, y recibida la orden para reemplazar, procurarán que con su intervencion formen los Oficiales de cargo guias duplicadas y valoradas por los precios con que se recibieron los géneros por aumento a cargo a buena cuenta de consumos durante la ausencia de aquel. (Modelo núm. 97.)

Art. 504. Si los géneros que deban recibir los buques por reemplazo de consumos fuesen de la misma clase que los que hayan de entregar por ser de los de aumento a cargo a buena cuenta de consumos, y consistiesen en menor número que estos, no será precisa la material entrega, y bastará que el guarda-almacen haga la deducción y entregue el remanente a satisfaccion de las partes interesadas, en cuyo caso expedirá la vuelta de guía a que se contrae el citado modelo número 97.

Art. 505. Luego que el Contador reciba la tornaguia de los efectos entregados en el arsenal, y de que tratan los artículos anteriores, la anotará en el cuaderno núm. 1, segunda parte, y cancelará los cargos en los documentos respectivos, segun el art. 438 y modelo núm. 58, entendiéndose de estas circunstancias a los Oficiales de cargo, a fin de que no puedan tener la menor duda en la cuenta que se les sigue.

Art. 506. Con la cuenta general de consumos presentará el Contador al Comandante del arsenal relaciones duplicadas y con separacion los efectos útiles de los excluidos de cargos y dadas por exclusiones del pendiente, efectos recogidos despues de un desarbólo y sobrantes de revistas que se hubiesen pasado. (Modelo núm. 98.)

Art. 507. A los documentos que cita el artículo anterior se han de acompañar los de que tratan los 458, 470, 473 y 474, como comprobantes de las citadas relaciones, y además los géneros existentes, que despues de reconocidos por el Comandante del arsenal, y no encontrando diferencia, dispondrá pasar al Comisario los enunciados documentos a fin de que ordene la admision de los géneros.

Art. 508. En uno de los ejemplares de dichas relaciones con que se han de acompañar los expresados géneros firmarán los respectivos guarda-almacenes los correspondientes recibos y se los entregarán al Contador para las anotaciones en los cuadernos números 3 y 5, quedando las otras en poder del Comisario para la formación del cargo respectivo a los citados guarda-almacenes.

Art. 509. Como a la llegada de los buques al puerto capital del departamento han de reemplazarse los consumos, se verificará tambien lo respectivo a exclusiones, disponiendo el Comandante que los Oficiales de cargo formen relaciones en pliegos enteros de los que tienen al suyo y se hallen en aquel estado, entregándolas al Contador para su presentacion al Comandante del arsenal, con los efectos excluidos. (Modelo número 99.)

Art. 510. El Contador ha de tener un cuaderno señalado con el número 6, donde notará las relaciones de géneros excluidos que se remitan al arsenal, sus fechas y Oficiales de cargo a que pertenecian, poniendo por nota a su continuacion las partidas de efectos que hubiese desechado o mandado componer el Comandante del arsenal, y al margen las fechas en que el reemplazo se hubiese verificado. Este cuaderno es un comprobante para saber en todo tiempo facilmente los géneros que el buque ha conducido desde su arriamiento. (Modelo núm. 100.)

Art. 511. Al acto de que trata el art. 509 concurrirá el Comandante del buque o el Oficial de detall del mismo y los Oficiales de cargo, a fin de que puedan contestar a las objeciones que se ofrezcan al Comandante del arsenal.

Art. 512. Apuradas las exclusiones, pasará el Comandante del arsenal la relacion de ellas al Comisario para que disponga su admision en el almacen de lo excluido. Si, por el contrario, encontrase aquel Jefe algunas partidas que no deban excluirse, las expresará por nota, y el Comisario en su orden indicará la baja de las que no han sido aprobadas, a fin de que el guarda-almacen respectivo tenga un exacto conocimiento de lo que deba recibir.

Art. 513. Los géneros cuya exclusion no haya apurado el Comandante del arsenal, se devolverán al buque con papeleta del Comisario, que se entregará al Contador para notarla en el cuaderno núm. 6. (Modelo núm. 101.)

Art. 514. Luego que las exclusiones se hayan entregado, procederán los Oficiales de cargo a formar relaciones de solo las que el Comandante Subinspector del arsenal hubiese apurado. Presentadas por el Contador al mismo Jefe, pondrá en ellas: reemplácese y el Comisario en su visita entréguese, con cuyas circunstan-

cias serán facilitados los géneros por el guarda-almacen general, acompañándolos con una guia expresiva de que son por reemplazo de exclusiones, en la cual se expedirá toma de su recibo. (Modelo núm. 102.)

Art. 515. Cuando los géneros que se excluyan no sean más que metales, se verificará la exclusion y reemplazo en una sola relacion, a cuyo fin, el Comandante y Comisario del arsenal usaran en ella las expresiones de *excluyase y reemplácese, recibase y entréguese.* (Modelo número 103.)

Art. 516. Llevará el Contador, con el número 7, un cuaderno donde, con distincion de fechas y Oficiales de cargo, note los géneros que se remitan a componer, a tenor de lo que para el cuaderno núm. 6 se expresa en el art. 510. (Modelo número 104.)

Art. 517. Tambien formarán los Oficiales de cargo relaciones de los géneros que se hallan en estado de composicion. Presentadas por el Contador al Comandante del arsenal, y aprobadas por éste, pasará con ellas a la Comisaria. (Modelo núm. 105.)

Art. 518. El Comisario del arsenal, con vista de aquellas relaciones, pedirá que por los obradores respectivos se verifique la de los efectos que comprendan y deben entregarse en los mismos.

Art. 519. Luego que los géneros se hallen compuestos, dispondrá el Comisario que, con intervencion de uno de sus subalternos, se entreguen a los Oficiales de cargo, formando aquel Jefe una guia para su conduccion a bordo. (Modelo núm. 106.)

Art. 520. Si hubiese que remitir al arsenal alguna de las embarcaciones menores para su composicion, se verificará con papeleta. (Modelo número 107.)

Art. 521. Llevará el Contador otro cuaderno con el núm. 8, donde, con distincion de fechas, sujetos que hicieren las remesas y Oficiales de cargo que las recibieren, note todos los géneros, efectos y pertrechos que entren a bordo para consumir por diaria, recorrida de aparejo etc., exceptuando los que sean por aumento a cargo, que han de notarse en el cuaderno número 1, primera parte. (Modelo núm. 108.)

Art. 522. Determinado el reemplazo general a la llegada de los buques al departamento, se procederá al de las medicinas consumidas. Al efecto, el Profesor de Sanidad entregará al Contador las papeletas de consumo que tenga en su poder, que unirá a las cuentas mensuales que haya despachado segun el art. 469. Levantará un extracto donde resuma aquellas segun se dispone para pertrechos en el modelo núm. 94, y de su total deducirá la cuenta general de medicinas consumidas, arreglada al modelo núm. 95.

Art. 523. Si fuera del departamento se hubiesen recibido algunas medicinas por aumento a cargo a buena cuenta de consumos, se hará entrega de ellas, para lo cual con la cuenta acompañará el Contador relacion en que las exprese, con inclusion del recibo o recibos que de las mismas hubiese dado al Profesor de Sanidad.

Art. 524. El Contador presentará al Ordenador la cuenta general de medicinas con todos los comprobantes que expresan los dos artículos anteriores.

Art. 525. El Ordenador la remitirá con oficio al Vicedirector de Sanidad del departamento para su examen facultativo, cuyo Jefe se la devolverá con la nota de su conformidad al pie de dicha cuenta, o de la diferencia de los géneros que no de-

ban admitirse en data, según sus conocimientos.

Art. 526. Evacuado dicho requisito, providenciará el Ordenador que en la Intervención del departamento se examine dicha cuenta en la parte administrativa, y forme esta dependencia la relación de las medicinas que deban reemplazarse, hecha la baja de las recibidas por aumento ó cargo.

Art. 527. En la relación de que trata el anterior artículo, el Ordenador del departamento dará la orden al Inspector para que disponga su reemplazo por el asentista del ramo.

Art. 528. La Intervención cuidará de cancelar los aumentos á cargo que aparezcan de la mencionada cuenta, archivándose en ella las guías de los aumentos, y dando el debido conocimiento al Contador para que en sus cuadernos haga las anotaciones respectivas.

Art. 529. El asentista remitirá á bordo del buque las medicinas con solo una guía, que intervendrá el Inspector del ramo, expresando en ella *son por reemplazo de consumos*. La vuelta de guía que ha de dar el Profesor de Sanidad, con intervención del Contador, no tiene mas uso que para justificar aquel en su cuenta la entrega verificada.

Art. 530. Cuando en un buque hubiese que excluir algunas medicinas formará el Profesor de Sanidad relación de las que sean, con intervención del Contador, y éste la pasará al Ordenador á fin de que disponga su reemplazo luego que se hayan reconocido por el Inspector y señalado por éste el valor que puedan tener. (Modelo número 109.)

Art. 531. Recibida por el asentista la orden para reemplazo de las medicinas, procederá á remitirlas á bordo en los términos citados en el artículo 529, expresando *son por reemplazo de excluidas*, y firmará el recibo de éstas, que le han de servir de cargo en su cuenta. (Modelo número 110.)

Art. 532. Si algunas de las medicinas excluidas no tuviesen valor por su mal estado, dispondrá el Ordenador se derramen ó entierren y que intervenga este acto el Inspector, cuidando de remitir á aquel Jefe relación de ellas con la firma del asentista, en que conste haberlas recibido, á fin de que en la Intervención del departamento obre los efectos consiguientes.

Art. 533. Como por la clase de servicio que prestan los vapores de guerra están constantemente recibiendo géneros para su inmediato consumo, todos cuantos se les entreguen con aquel objeto serán por aumento á cargo, con el fin de que pueda llevarse cuenta exacta del gasto que causen. Por tanto, quedan responsables de lo dispuesto los Comisarios de tercios y provincias y los Contadores de los vapores y los asentistas de que en las guías se exprese que la remisión que hagan es por aumento á cargo á buena cuenta de consumos.

Art. 534. Estos documentos de aumentos á cargo seguirán los trámites que están prevenidos, y el Contador, al llegar á una capital de departamento, dará al Ordenador nota detallada de los que hubiese recibido, según el art. 488.

Art. 535. Las papeletas que den los maquinistas de los consumos verificados serán examinadas por los Comandantes ú Oficiales del detall con presencia del cuaderno de vapor que lleven los Oficiales encargados de este servicio, al que también se atendrá el Contador para intervenir el consumo. (Modelo núm. 111.)

Art. 536. Cuando los vapores reemplacen sus consumos se observarán los artículos desde el 497 hasta el 504, lográndose por este medio, no solo conocer los gastos que causen, sino centralizar las cuentas en los arsenales, y que á la salida de ellos no lleven más cargos que los de reglamento.

Art. 537. Para que por efecto de lo dispuesto en los artículos 535 y 534 los pliegos de cargo de los maquinistas no sellen los continuos aumentos que han de recibir, los Contadores de los vapores les formarán unos provisionales, que deberán colocar con los primitivos, y donde noten el carbon, sebo en pan, algodón en desperdicios, estopa, aceite comun, ladrillos de patente, jabon, velas de sebo y demas géneros que se faciliten para servicio de las máquinas.

Art. 538. Sentados los principios antecedentes, todo cuanto se reciba en los vapores para uso de sus máquinas deberá entenderse de aumento á cargo, á buena cuenta de consumos, excepto aquellos géneros que se les faciliten en los arsenales por reglamento para diaria y aseo del buque y de sus máquinas.

Art. 539. Cuando un Oficial de cargo sea relevado por enfermedad, trasbordo ú otra causa, procederá el Contador, como Interventor de la Hacienda, y con asistencia del Comandante ó del Oficial de detall, como delegado suyo, á pasar revista de su cargo con presencia del inventario, aumentos que pueda tener y consumos que haya hecho y no estén reemplazados.

Art. 540. Procurará el Contador que el Oficial de cargo entrante se entere detalladamente de todo cuanto concierne al que va á recibir, á fin de que sin duda alguna firme el pliego y aumentos que pueda haber, con lo que expresará su conformidad.

Art. 541. Si la entrega se hubiese hecho sin diferencia, despachará el Contador al Oficial de cargo saliente un documento de solvencia. (Modelo núm. 112.)

Art. 542. Si resultasen sobras en el cargo, hará el Contador que el Oficial entrante firme conocimiento á favor de la Hacienda, conforme al modelo núm. 85; y si, por el contrario apareciesen faltas, el propio Contador despachará dos certificaciones de un mismo tenor, las que presentará ó remitirá al Interventor del departamento para que disponga que por una de ellas el Habilitado respectivo haga los descuentos á que diere lugar, devolviendo la otra ya habilitada al Contador para data del buque. Las referidas certificaciones las anotará el Contador en el cuaderno núm. 4, segunda parte. (Modelos números 113 y 114.)

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 37.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1847; relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la Comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de los herederos del Excmo. Sr. D. Antonio Gallego y Valcarcel, establecida en la villa de Tobarra, habiendo dado dicho reconocimiento, lo que á continuación se inserta.

D. Antonio Cañizares, Subdelegado de Veterinaria, individuo de la Junta de Agricultura, Certifico: Que en el dia de la fecha, he reconocido la parada de caballos padres y garañones que solicita establecer D. Diego Perez de los Cobos, vecino de Tobarra, á nombre de los herederos del Excmo. Señor D. Antonio Gallego, y hallando aquellos en buen estado de salud y con las circunstancias que previene la legislación del ramo, se expresa á continuación su reseña.

Un caballo llamado Cordovés, entero, bayo-merla, estrella pequeña, cabos negros entre castaños, deslabinos en los pliegues de las cuatro extremidades, calzado muy bajo de la izquierda posterior con arminos, cinta negra en toda la columna vertebral, trece años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro. Está destinado al natural.

Otro id. llamado Noble, entero, castaño, lucro, cordón corrido, blanco entre los hollares y bebe con blanco con los dos, calzado alto del pie derecho, arminado del izquierdo y mano derecha, trece años, siete cuartas y cinco dedos, con hierro, cubre al natural.

Otro id. Moro, entero, negro algo entrepelado, rabican, arminado de la mano izquierda, diez años, siete cuartas, cuatro dedos, con hierro, está destinado al contrario.

Un garañon llamado Ruano, entero, rucio lívido algo rodado, colicorto, siete años, seis cuartas, ocho dedos, con hierro, destinado á las yeguas.

Otro id. Platero, entero, rucio bociblanco, bragado, once años, siete cuartas, con hierro, y cubre como el anterior.

Otro id. Cordovés, entero, rucio entrepelado, caidas castañas, sobre los ojos, bociblanco, bragado, doce años, seis cuartas, ocho dedos, con hierro, cubre al contrario.

Otro Galan, entero, rucio, labado en los estremos, manchas negras en la parte anterior de las rodillas, y en las laterales estromas de ambos corvejones, doce años, seis cuartas y ocho dedos, con hierro, cubre al natural. Alcabete 8 de Febrero de 1858.—Antonio Cañizares.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposición 5.ª de la citada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurran con sus caballerías de cria á la referida parada, mediante á sus buenas cualidades que la comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Alcabete 11 de Febrero de 1858.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

D. Saturnino Arce y Cortazar, Administrador principal interino de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud del decreto acordado por el Sr. Gobernador civil y á consecuencia de lo dispuesto por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, se sacan nuevamente á subasta 256 sacos de jerga, cuyo remate no surtió efecto por falta de licitadores; el acto tendrá lugar el Lunes 22 del actual de once á doce de su mañana en el Gobierno de provincia y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de Bienes nacionales. Alcabete 11 de Febrero de 1858.—Saturnino Arce y Cortazar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARAZ.

D. José Vicente Mendiri, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia para egecutar las obras para la reparacion del edificio de estas cárceles de partido, está señalado su primer remate el domingo 21, y para el segundo el 28 de los corrientes en estas Salas capitulares de diez á once de la mañana bajo la cantidad de su tasacion de 5299 rs. y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia para el que quiera interesarse en la subasta. Alcaraz 4 de Febrero de 1858. José Vicente Mendiri.—Eusebio Fernandez, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Capital de Albacete y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á instancia de la curadora de los menores Francisco, Pascual y Juan Alfaro, se saca á pública subasta, una parte de casa propia de dichos menores de la situada en la calle de la Estrella de esta Capital, señalada con el número 3, que linda á S. toda ella dicha calle; M. Don Francisco del Barco; P. Maria Alfaro, y N. calle de las Damas; cuya parte de casa ha sido tasada por peritos en la cantidad de tres mil doscientos reales vellón, por cuyo valor sale al remate, que tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado, el dia dos de Marzo próximo venidero de once á doce de su mañana; advirtiéndose que en el acto de dicho remate, no se admitirá postura alguna que baje del valor que resulta dado á la citada parte de casa, por los susodichos peritos; quien quisiere realizarlo bajo tal concepto, comparezca y le será admitida. Dado en Albacete á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M. Benigno Vera.

D. Narciso Zepedano, Dr. en Jurisprudencia, segundo Gefe de Administracion civil, Alcalde presidente del M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Santiago etc.

Hago saber: Que habiendo acordado la Municipalidad establecer el alumbrado de Gas en la poblacion, cuyo número de luces no bajará por de pronto de doscientas, y merecido dicho acuerdo la aprobacion superior, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en esta contrata, dirijan á la Secretaría de la Corporacion las proposiciones que tengan por conveniente, las que serán admitidas dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, en vista de las cuales se fijará el dia del remate. Santiago Febrero 6 de 1858.—El Alcalde presidente, Narciso Zepedano.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Eugenio de la Riva, Secretario.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION.

calle del Rosario, núm. 10.